



ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por la titular del OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-115-2019

Guadalajara, Jalisco, a 26 de diciembre de 2019

Derivado de la solicitud hecha por parte del Ing. Francisco Javier Aceves Aldrete, Director de Hospitales del Organismo Público Descentralizado Servicio de Salud Jalisco, mediante el oficio OPDSSJ/340/2019, a través del cual justifica y fundamenta la excepción a la licitación pública para la adquisición de Servicio de **"SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA LAS UNIDADES HOSPITALARIAS"**, para el Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, la suscrita **Mtra. María del Consuelo Robles Sierra**, actuando con fundamento en las facultades y atribuciones que me han sido conferidas en los artículos 10 fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV, y 74, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 99 de su Reglamento, se procede a emitir el presente **Acuerdo de Adjudicación Directa** con número de registro **SSJ-DGA-DRM-DADQ-115-2019**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. El derecho a la protección de la salud es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su cuarto párrafo establece: *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."*
- II. La Ley General de Salud en su artículo 3°, fracción II establece que es materia de salubridad general: *"La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables"*.
- III. La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 47, numeral 2, establece que: *"De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa"*; asimismo, en su artículo 73, numeral 1, fracción IV, establece que los procesos por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando: *"Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación"*, y finalmente, en su artículo 74, numeral 1, establece que: *"Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva."*
- IV. El Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 99 establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley se sujetarán a lo siguiente:

"I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;

II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;

III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."



ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por la titular del OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-115-2019

- V. La Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" en su artículo 3º, fracciones I, II, V, X, XI y XIII establece que las atribuciones de dicho organismo son, respectivamente, las siguientes:

"I. Organizar y operar en el Estado de Jalisco los servicios de salud dirigidos a la población en materia de salubridad general y local, debiendo observar lo que establece el acuerdo de coordinación, y apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud en los términos de las leyes general y estatal de Salud;

II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado;

V. Efectuar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud en el Estado;

X. Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;

XI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivos de bienes y servicios, así como con instituciones, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable;

XIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto."

- VI. Con fecha 19 de diciembre de 2019, mediante memorándum **SSJ.DM.DH.1304A/19**, el Ing. **Francisco Javier Aceves Aldrete** Director de Hospitales del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, informa y solicita lo que se transcribe a continuación:

...“Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a fin de que se realice el procedimiento de adjudicación directa respecto a la adquisición de Servicio de “SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA LAS UNIDADES HOSPITALARIAS” para los Hospital Materno Infantil López Mateos y Hospital Regional de Puerto Vallarta del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a favor de la empresa TOODLE S.A DE C.V., por un monto \$5,254,104.93 (Cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento y cuatro pesos 93/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado Incluido, y con una vigencia del 26 al 31 de diciembre de 2019, en atención a lo que se señala en la siguiente relación de hechos:

1.- Es de vital importancia mitigar las vulnerabilidades detectadas en los puntos de acceso a las Unidades Hospitalarias Públicas debido al alto flujo de personal, pacientes y asistentes en general, a través de la implementación de tecnología que nos permita contar con un sistema de video vigilancia, controles de acceso, alarmas auditivas y mecanismos de monitoreo permanentes.

2.- Esto reducirá el número de casos y/o denuncias por el mal manejo del paciente además de mitigar el riesgo de pérdida de menores dentro de las unidades; esto implica un avance en tecnología y seguridad para el desarrollo de unidades autosustentables, más eficientes y seguras en beneficio del paciente mismo.

3.- En relación a los equipos biométricos de control de acceso se sugiere que sean de las características expresadas debido a la compatibilidad de tecnologías, así como, la unificación de estándares en los aplicativos para que, en dichos centros a instalar, sean marcas y modelos uniformes.

4.- El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco no cuenta con el tiempo necesario para llevar a cabo el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender las eventualidades que de manera inesperada acontecen en el Hospital Materno Infantil López Mateos y Hospital Regional de Puerto Vallarta.

5.- En caso de no adquirir el servicio necesario para llevar a cabo la adquisición del sistema de video vigilancia para las unidades, por falta de un procedimiento de contratación, se contravendría el interés social y el orden público, ya que se afectaría el derecho humano de acceso a los servicios de salud.

6.- Con la intención de reducir el número de denuncias por el mal manejo del paciente además de mitigar el riesgo de pérdida de menores dentro de las unidades, tal y como se estableció anteriormente, existe la necesidad inminente, inmediata y de fuerza mayor de adquirir el servicio necesario para llevar a cabo dicha



ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por la titular del OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-115-2019

adquisición, se ha tomado en cuenta que **TOODLE S.A DE C.V** posee la capacidad de realizar el servicio y además cuenta con las refacciones necesarias para dar respuesta en el menor tiempo posible.

Todo lo anterior encuentra su fundamento jurídico en lo previsto por los preceptos legales que se mencionan a continuación:

1.- Artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución..."

2.- Artículo 73, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios:

"Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación; ... "

3.- Artículo 99 del Reglamento de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, en el que se establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

" I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;

II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;

III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."

No omito mencionar que el Lic. Víctor Manuel Núñez Franco, Jefe del Departamento de Control Presupuestal del Organismo Público Descentralizado Servicio de Salud Jalisco, remitió el oficio **OPDSSJ/DGA/DRF/C.E 511/2019**, dirigido al Ing. Francisco Javier Aceves Alderete, Director de Hospitales del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a través del cual informó que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco estará en posibilidad de cumplir con el compromiso presupuestal y las obligaciones económicas que lleguen a contraerse con motivo del Servicio de **"SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA LAS UNIDADES HOSPITALARIAS"** para el Hospital Materno Infantil López Mateos y Hospital Regional de Puerto Vallarta del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, por un importe de **\$5,254,104.93 (Cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento y cuatro pesos 93/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado Incluido, mediante recursos del **Estatutal Procedes**, de la partida **33801 (Servicios de vigilancia)**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 40 de su Reglamento.



ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por la titular del OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-115-2019

Así mismo, le hago llegar las propuestas técnica y económica de la **TOODLE S.A DE C.V.**, para que las mismas sean tomadas en cuenta en el proceso de adjudicación.

Agradeciendo la atención brindada, quedo a sus apreciables órdenes, para cualquier comentario al respecto." (SIC)

- VII. Con base en lo expuesto por el **Ing. Francisco Javier Aceves Aldrete** Director de Hospitales del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a través del memorándum señalado en el punto que antecede, la Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, considera viable autorizar la excepción a la licitación, derivado de los hechos señalados en el considerando VI, para llevar a cabo la adjudicación directa para la adquisición de Servicio de **"SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA LAS UNIDADES HOSPITALARIAS"** para el Hospital Materno Infantil López Mateos y Hospital Regional de Puerto Vallarta, del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a favor de la empresa denominada **TOODLE S.A DE C.V.**, por un monto **\$5,254,104.93 (Cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento y cuatro pesos 93/100 M.N.)**, con el **Impuesto al Valor Agregado Incluido**, toda vez que no es posible llevar a cabo la adquisición de los Servicios de Vigilancia mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la urgencia, y debido a que dicho proveedor posee la capacidad de entregar los insumos necesarios con el menor tiempo posible de respuesta en el mercado, y resultando además conveniente para obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias disponibles sobre los insumos, tal y como se desprende de su proposición.
- VIII. Mediante oficio **OPDSSJ/340/2019**, signado por la **Mtra. María del Consuelo Robles Sierra**, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, se solicita a la Lic. Gabriela Serratos Fernández, Directora General de Administración, con atención al L.C.P. Gildardo Flores Fregoso, Director de Recursos Materiales, ambos de este Organismo, lo que se transcribe a continuación:

*... "Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a efecto de que lleve a cabo el procedimiento de adjudicación directa respecto a la adquisición de Servicio de **"SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA LAS UNIDADES HOSPITALARIAS"** para el Hospital Materno Infantil López Mateos y Hospital Regional de Puerto Vallarta del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, por un monto **\$5,254,104.93 (Cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento y cuatro pesos 93/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado Incluido, con una vigencia del 23 al 31 de diciembre de 2019, con base en el oficio **SSJ.DM.DH.1304A/19**, signado por el **Ing. Francisco Javier Aceves Aldrete** Director de Hospitales del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, mismo del que anexo copia para su atención y seguimiento urgente, junto con las propuestas técnica y económica originales de la empresa **TOODLE S.A DE C.V.**, para que las mismas sean tomadas en cuenta en el proceso de adjudicación.*

Lo anterior en atención a que el acceso a los servicios de salud es un derecho humano y el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco funge como una dependencia del poder Ejecutivo del Estado que garantiza el acceso a dichos servicios, entre los cuales se encuentra la practica segura de procedimientos hospitalarios y con la finalidad de reducir el número de casos y/o denuncias por el mal manejo del paciente, además de mitigar el riesgo de pérdida de menores dentro de las unidades. Todo lo previamente expuesto encuentra su fundamento legal en lo previsto en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y, artículo 99 de su Reglamento.

Todo lo previamente expuesto encuentra su fundamento legal en lo previsto en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73, fracción



ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por la titular del OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-115-2019

IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y, artículo 99 de su Reglamento.

Sin más por el momento, agradezco la atención que se sirva brindar al presente.” (SIC)

- IX. Con fecha 27 de noviembre de 2019, el Lic. Víctor Manuel Núñez Franco, Jefe del Departamento de Control Presupuestal, emitió el oficio número **OPDSSJ/DGA/DRF.C.E 511/19**, dirigido al Ing. **Francisco Javier Aceves Aldrete** Director de Hospitales del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y oficio No. **OFICIO OPDSSJ.DM.1316/19**, dirigido al Lic. Luis Adrián Jarero Figueroa, Jefe del Departamento de Adquisiciones del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, estará en posibilidad de cumplir con el compromiso presupuestal y las obligaciones económicas que lleguen a contraerse con motivo de la adquisición de servicio de “**SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA LAS UNIDADES HOSPITALARIAS**” para el Hospital Materno Infantil López Mateos y Hospital Regional de Puerto Vallarta del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, mediante Recursos Estatales de la partida **33601** (Servicios de Vigilancia), para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 40 de su Reglamento.
- X. En atención a todo lo previamente expuesto, la Maestra María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 10, fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco” y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV, y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 99 de su Reglamento, procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Resulta indispensable y necesario adquirir los Servicios de Vigilancia necesarios para llevar a cabo el Programa Fortalecimiento de Vigilancia, que es un servicio de interés social y de orden público, por ser un derecho fundamental de la sociedad, de manera que es una necesidad inminente, inmediata y de fuerza mayor adquirir los Servicios de Vigilancia necesarios para Unidades Dependientes del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, así como la salud de la población Jalisciense al impedir llegar a las coberturas necesarias para el programa, afectando con ello el entorno social, razón por la cual se requiere urgentemente la adquisición de Servicio de “**SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA LAS UNIDADES HOSPITALARIAS**” para el Hospital Materno Infantil López Mateos y Hospital Regional de Puerto Vallarta del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

Asimismo, en virtud de que no es posible obtener la adquisición de los referidos Servicios de “**SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PARA LAS UNIDADES HOSPITALARIAS**” mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la urgencia, y ya que la contratación se ajusta a la suficiencia presupuestal con que se cuenta, es que se adjudica a la empresa **TOODLE S.A DE C.V.**, por un monto de **\$5,254,104.93 (Cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento y cuatro pesos 93/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado Incluido, de conformidad con la propuesta económica del proveedor, por encontrarse debidamente justificada la excepción a la licitación mediante el procedimiento de adjudicación directa.

La vigencia de la relación contractual será del del **26 al 31 de diciembre de 2019**, fecha que se establece como límite para la entrega de los bienes adquiridos, dejando a salvo las garantías, mismas que seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

Lo anterior de conformidad a los requerimientos y necesidades propias del Organismo, así como al anexo que se encontrará nominado y detallado en el contrato respectivo.



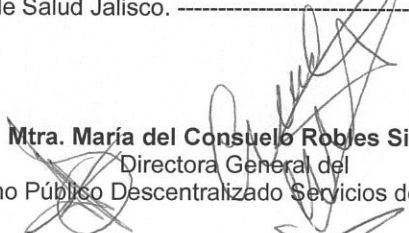
ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
Autorizado por la titular del OPD
Servicios de Salud Jalisco
No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-115-2019

Asimismo, la empresa adjudicada deberá constituir una garantía en pesos mexicanos, mediante fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, efectiva durante la vigencia del presente acuerdo y su contrato, y vigente por un año. La fianza deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo y del contrato respectivo. -----

Segundo.- Se instruye al Departamento de Adquisiciones de este Organismo para que realice las gestiones que sean necesarias para la formalización y cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad con las competencias establecidas en la normatividad aplicable. -----

Tercero. - Por conducto del Departamento de Adquisiciones de este Organismo notifíquese a la empresa **TOODLE S.A DE C.V.** el contenido del presente acuerdo, y publíquese de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública, así como en la página de internet de la Dependencia. -----

Cumplase.- Así lo resolvió la Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con apoyo y colaboración de la Directora de Prevención y Control de Enfermedades, la Directora General de Administración, el Director de Recursos Materiales y el Jefe del Departamento de Adquisiciones, todos ellos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en los artículos 11, fracciones II y III, 13, fracción VI y 25, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco. -----


Mtra. María del Consuelo Robles Sierra.
Directora General del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco


Ing. Francisco Javier Aceves Aldrete
Director de Hospitales de Organismo Público Descentralizado
Servicios de Salud Jalisco


Lic. Gabriela Serratos Fernández.
Directora General de Administración del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco


L.C.P. Gildardo Flores Fregoso.
Director de Recursos Materiales del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco


Lic. Luis Adrián Jarero Figueroa.
Jefe del Departamento de Adquisiciones del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo No. **SSJ-DGA-DRM-DADQ-115-2019** de fecha 26 de diciembre de 2019.